



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00166093-NEU-TIERR#SDTA- ADJ. EN VENTA-SRES: GARCÍA CRESPO Y SOSA RANDOLFO.

VISTO:

El EX-2020-00166093-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, y el Expediente Físico N° 2312-002702/1988; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 536/18 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente se otorgó permiso de ocupación a los señores García Crespo Horacio Jorge (D.N.I. N° 11.640.759) y Sosa Randolfo Raúl (D.N.I. N° 11.698.935), sobre una fracción de tierra identificada como Lote 18, Nomenclatura Catastral N° 09-26-075-2717-0000, Plano de Mensura N° 5824-01989/12, con una superficie de 34.793,66 m², en la localidad de Senillosa, Provincia del Neuquén;

Que el 15 de agosto de 2018 los señores Sosa y García Crespo presentaron un proyecto de plantación de almendros en el lote otorgado, en virtud de lo requerido por el artículo 5° de la Resolución N° 536/18, respecto del cual la Dirección Provincial de Tierras prestó conformidad;

Que la Dirección de Inspecciones y Fiscalización de la Dirección Provincial de Tierras mediante informe del 07 de agosto de 2020, constató que el lote objeto del presente se encuentra en idénticas condiciones que las observadas en la inspección realizada el día 27 de diciembre de 2017, de la cual surgió que existía una construcción de 5 x 9 metros, cuadros con pastura, canales de riego, cortinas de álamos;

Que toma intervención el Departamento Topografía y deja constancia que el mencionado lote se encuentra ubicado fuera de la zona de seguridad de fronteras;

Que se procedió a publicar en el Boletín Oficial, conforme Decreto N° 305/12, la presente solicitud de adjudicación, (B.O.) Edición N° 3707, de fecha 13 de septiembre de 2019, no habiendo oposición fundada hasta el día de la fecha por lo que no existe óbice fáctico jurídico alguno a fin de proseguir con el dictado de la presente norma;

Que la Comisión Permanente Técnico-Administrativa de Tasación de Tierras Fiscales propuso como valor de enajenación para la tierra en cuestión, el precio de pesos un millón noventa y nueve mil ochocientos veintisiete con sesenta centavos (\$1.099.827,60) por todo el lote, monto al cual debe añadirse el 2% correspondiente al valor inspección, quedando aprobado el mismo por Resolución N° 0506/20 de la

Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que desde la Dirección de Registro se informa que el lote se identifica como Lote 18, Sección I, Fracción B, Nomenclatura Catastral N° 09-26-075-2717-0000, Plano de Mensura N° 5824-1989/12, superficie 34.793,66 m², de dominio fiscal provincial, localidad de Senillosa, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén;

Que si bien del Plano de Mensura surge como antecedente legal la Ordenanza municipal N° 1673/13, respecto a ello se expide la Dirección Notarial de la Dirección Provincial de Tierras que informa que el Lote 18 no forma parte de la calle desafectada por dicha ordenanza y que de acuerdo al informe de dominio de los Lotes Oficiales 22 y 23, el Lote 18 se encuentra inscripto a nombre de la Provincia del Neuquén;

Que el Decreto N° 2112/08 estipula que la enajenación de las tierras fiscales a sus actuales ocupantes, en todos los casos, no implicará la transmisión de los derechos de cobro de servidumbre correspondiente a la exploración y explotación hidrocarburífera, quedando las mismas reservadas a favor del Estado Provincial;

Que la Ley 263 en su artículo 1° establece “El Poder Ejecutivo promoverá el cumplimiento de la función social de la tierra fiscal, mediante su arrendamiento y enajenación en forma progresiva y orgánica a favor de los auténticos trabajadores del campo” (...) “el concepto de la tierra no debe constituir un bien de renta sino un instrumento de trabajo...”;

Que no existe óbice factico-jurídico alguno para seguir con el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: ADJUDÍCASE EN VENTA a favor de los señores García Crespo Horacio Jorge (D.N.I. N° 11.640.759) y Sosa Randolpho Raúl (D.N.I. N° 11.698.935) en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, una fracción de tierra identificada como Lote 18, Sección I, Fracción B, Nomenclatura Catastral N° 09-26-075-2717-0000, Plano de Mensura N° 5824-01989/12, superficie 34.793,66 m², de dominio fiscal provincial, en la localidad de Senillosa, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén.

Artículo 2°: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08 a la presente adjudicación en venta, aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

Artículo 3°: APLÍQUESE expresamente el artículo 36°, inciso e) del Decreto N° 0826/64, el cual establece que el adjudicatario no puede ceder ni transferir los derechos que tuviere sobre la tierra adjudicada sin previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 4°: Es causal de caducidad de la presente adjudicación en venta la no presentación del certificado de antecedentes o la constatación de antecedentes penales en el término de noventa (90) días hábiles, a partir de su notificación.

Artículo 5°: NOTIFÍQUESE a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente a los interesados, el contenido de la presente norma.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.